

COMPAÑIA TELEFONICA Y TELEGRAFICA MEXICANA

AV. JUAREZ NO. 82, ESQ. BALDERAS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

8-28-39

TELEFONO 04 EXTENSION 231.

Casa de España.
Medero # 32-306.
Ciudad.

TEL. No. _____

Con la presente tenemos el gusto de acompañar, debidamente requisitada, copia del contrato que hemos celebrado con usted(es) con motivo de la instalación de su servicio telefónico.

Le(s) damos las gracias por habernos favorecido con su orden y aprovechamos la oportunidad para suscribirnos de usted(es) afmos. attos. y seguros servidores.

COMPAÑIA TELEFONICA
Y TELEGRAFICA MEXICANA



EMPRESA DE TELEFONOS ERICSSON. S. A.
MEXICO. D. F. 10755

Empresa de Telefonos
Ericsson, S. A.
Presente.

RENTA ANUAL	RECIBO INICIAL NUM.	ENTRADA	ADELANTO	CONTROL	TIMBRES
30.-	84259.	5.-	2.50	sin	0.20.

Tel. Núm. 222-09. Servicio: Comercial. L. D.

Nombre: D. Cosío V.

Profesión:

Apto. Princ. {

DIRECCION

Av. Madero # 32

CLASE APTO.

D.E. 3010

CLASE APTO.

Ext. I deriv.

Extra

Dirección de Pago:

Tengo Tel. Núm. Fecha 8 Jun. 39 Atendido por S.G.

OBSERVACIONES:

Sirve la presente para solicitar de esa Empresa la instalación de los aparatos y el servicio telefónico que actualmente o en el futuro proporcionen ustedes a sus abonados, de entero acuerdo con las especificaciones que van al lado de esta solicitud y en sus tarifas y tipo de contrato vigentes aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con fecha 27 de junio de 1929, comprometiéndome a pagar puntualmente, si ustedes aceptan esta solicitud, las cuotas correspondientes por instalación, conexión, control y servicios suministrados, incluso las comunicaciones o conferencias a larga distancia que se sostengan por los teléfonos y líneas de esa Empresa de que se trata en esta solicitud.

me a pagar puntualmente, si ustedes aceptan esta solicitud, las cuotas correspondientes por instalación, conexión, control y servicios suministrados, incluso las comunicaciones o conferencias a larga distancia que se sostengan por los teléfonos y líneas de esa Empresa de que se trata en esta solicitud.

México, D. F., 8 de junio de 1939

D. Cosío V.

Firma.

Tipo de Contrato entre la Empresa de Telefonos Ericsson, S. A. y sus abonados, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en 27 de junio de 1929.

1ª La Empresa se compromete a proporcionar al Subscriptor el servicio telefónico especificado al dorso del presente Contrato, mediante la cuota anual anotada en la línea Num. 2, que deberá pagarse en moneda de oro nacional metálico del mismo peso y ley que la de actual circulación, precisamente por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Empresa.

2ª Queda entendido que la cuota a que se refiere la cláusula anterior retribuye únicamente el servicio local de comunicación telefónica, y que en dicha cuota por ningún concepto se considerarán incluidos los servicios adicionales y el de comunicación a larga distancia que están sujetos a tarifas y cuotas especiales que se cobran por separado.

3ª No obstante lo estipulado en la cláusula primera, la Empresa podrá aceptar en pago de las cuotas, cargos y reintegros a que hubiere lugar, cualquiera moneda cuya circulación sea legal, previo ajuste de tales cuotas, cargos y reintegros con relación al patrón oro establecido como condición esencial de este Contrato.

4ª Las líneas, aparatos y accesorios que compongan el equipo de la instalación puesta por la Empresa en el domicilio o despacho para el servicio del Subscriptor, son de la exclusiva propiedad de la Empresa; en consecuencia, el Subscriptor se constituye responsable del buen uso y conservación del mencionado equipo y se obliga a pagar su importe en caso de robo o destrucción total, y el de las reparaciones por los perjuicios parciales que sufra, siempre que la destrucción total o perjuicios parciales no sean originados por causas de fuerza mayor como incendios, inundaciones, terremotos, motines, etc., y el Subscriptor no estuviera asegurado contra estos siniestros.

5ª La Empresa colocará los aparatos en el sitio indicado por el Subscriptor siempre que el lugar señalado no ofrezca inconvenientes para el buen servicio, seguridad y conservación del equipo, y el importe de la instalación no exceda del costo medio calculado.

6ª El número asignado al aparato del Subscriptor podrá ser cambiado cada vez que la Empresa se viere obligada a ello, por modificaciones técnicas del sistema o exigencias generales del servicio.

7ª No deberá conectarse ningún aparato, línea o accesorio ajeno a la instalación de la Empresa, sin el previo consentimiento de la misma otorgado precisamente por escrito. El Subscriptor será responsable de los daños y perjuicios que resulten por contravención de esta cláusula.

8ª Para los efectos de inspección, arreglo o reparación de las instalaciones, así como para recogerlas cuando fuere necesario, el Subscriptor conviene expresamente en permitir a los inspectores, empleados y operarios de la Empresa, previa la presentación de su credencial o tarjeta de identificación, el libre acceso al lugar donde estén colocadas dichas instalaciones.

9ª Cuando el Subscriptor necesitare algún cambio en sus instalaciones o aparatos, deberá solicitarlo por escrito de la Empresa que es la única facultada para efectuarlo, previo pago del importe correspondiente según tarifa en vigor.

10ª En los cambios fuera del edificio o en aquellos en que sea necesaria la construcción de líneas exterior, la Empresa dispondrá, después de la solicitud por escrito del Subscriptor y el pago de la cantidad que corresponda según tarifa, de un plazo hasta de quince días para efectuar la reinstalación; pero en estos casos la Empresa descontará al Subscriptor, de la cuota mensual, el importe del servicio no proporcionado, cuando exceda de dicho plazo.

En los casos de interrupción de la comunicación telefónica por un período mayor de cinco días consecutivos, originada por culpa de la Empresa a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se descontará al Subscriptor, de la cuota mensual, el importe del servicio no proporcionado, computándose este descuento desde el primer día de la suspensión del servicio.

11ª La Empresa no contrae responsabilidad por las perturbaciones originadas en las comunicaciones por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como lluvias, huelgas, robos, motines o cualesquiera otras que impidan parcial o totalmente el funcionamiento normal de las instalaciones.

Tampoco es responsable de los daños o accidentes que originen sus ins-



instalaciones por cruzamientos con las de transmisión de potencia eléctrica, salvo comprobación plena de que tales daños o accidentes hayan sido causados por falta de protección del equipo, descuido o negligencia imputables a la Empresa.

12ª La cuota anual estipulada en este contrato comprende únicamente el servicio local según lo expresa la cláusula segunda, entendiéndose por servicio local las comunicaciones telefónicas con máximo de cinco minutos de duración sostenidas entre dos aparatos colocados dentro de los límites del Distrito Federal.

13ª Queda limitado a diez mil por año o sea un promedio de 27 al día, el número de llamadas que puede hacer el Subscriber desde un aparato con línea directa a la Central que le corresponda. Excediendo las llamadas de este número el Subscriber se obliga a solicitar de la Empresa la instalación de tantas líneas cuantas fueren necesarias para el número de sus comunicaciones.

14ª El Subscriber asume la obligación de pagar todos los cargos que resulten en su contra por conferencias a larga distancia, anotadas en la Central correspondiente como sostenidas por medio del aparato o aparatos instalados a su servicio. Se compromete a pagar igualmente, todos los cargos correspondientes a servicios especiales o adicionales.

15ª El Subscriber tiene derecho a solicitar de la Empresa por escrito que el aparato o aparatos puestos a su servicio queden excluidos de la comunicación a larga distancia, recabando el enterado correspondiente. Mientras no se cumpla con estos requisitos se le considerará sujeto a las disposiciones que reglamenten ambos servicios.

16ª La Empresa se reserva el derecho de exigir del Subscriber, depósito o depósitos para garantizar los cargos por servicio local, de larga distancia o especiales, y por el valor de las instalaciones. El depósito o depósitos constituidos por el Subscriber solamente en caso de liquidación final, serán aplicables a los adeudos que tenga a su cargo.

17ª El Subscriber está obligado a exigir de la Empresa el recibo o comprobante correspondiente a todo pago que haga, y dentro del plazo de treinta días a presentar sus reclamaciones u objeciones. Transcurrido este plazo, la Empresa queda relevada de toda responsabilidad, aun en el caso de que el Subscriber hubiere pagado o recibido por error algún documento correspondiente a otro Subscriber.

18ª En el caso de ajuste de cuentas el Subscriber presentará en las oficinas de la Empresa los comprobantes de pago que fueren necesarios. Si hubiere inconformidad por parte del Subscriber, a fin de tramitar su reclamación o verificar la depuración de su cuenta, constituirá en la Tesorería de la Empresa, en calidad de depósito, el importe de la diferencia a su cargo, para no quedar sujeto a la sanción que establece la cláusula decimovena y entretanto se resuelve el punto controvertido.

19ª Cuando el Subscriber no pague el importe de la cuota en los términos y forma convenidos o se rehusare a solventar algún cargo por servicios a larga distancia y especiales, la Empresa tiene derecho previo aviso con cinco días de anticipación, a suspender el servicio de comunicación parcial o totalmente en todos los aparatos y líneas afectos a este Contrato y a cualquiera otro u otros que hubiere celebrado el Subscriber con la Empresa o Compañías filiales o subsidiarias a ella, pudiendo asimismo recoger los aparatos e instalaciones, sin perjuicio de reclamar el importe del adeudo y exigir las responsabilidades civiles y penales en que hubiere incurrido el Subscriber.

20ª El Subscriber se obliga a observar y cumplir las instrucciones y reglamentos en vigor, expedidos por la Empresa con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el uso de sus líneas y aparatos y para la expedición del servicio, constituyéndose responsable igualmente del uso que haga cualquiera persona de las líneas y aparatos puestos al servicio del Subscriber. Si esta cláusula fuere violada, la Empresa suspenderá temporal o definitivamente el servicio de comunicación al Subscriber, y en este último caso recogerá su equipo.

21ª En los casos de suspensión temporal del servicio, para reanudarlo liquidará previamente el Subscriber las cantidades reclamadas por la Empresa, así como los gastos de reconexión. Cuando la suspensión haya sido definitiva, y en consecuencia, se hubiere recogido el equipo, además de pagar el Subscriber las cantidades a su cargo, expensará previamente los gastos de reinstalación, sin que la Empresa esté obligada a dar el mismo número de teléfono cuando éste haya sido asignado a diverso abonado.

22ª Para facilitar el uso de la comunicación telefónica, editará la Empresa periódicamente y por su cuenta, directorios y suplementos que pro-

porcionará gratuitamente al Subscriber, y en los cuales se harán constar los números de los teléfonos y los nombres y domicilios de los Subscribers, en la inteligencia de que la Empresa no está obligada a publicar estos directorios y suplementos en determinada fecha, ni se constituye responsable de los errores, omisiones o deficiencias que se observen en las inserciones, exceptuándose aquellas que con el carácter de "extra" se hayan ordenado por los Subscribers, a quienes por toda indemnización se reintegrará lo pagado por tal concepto.

23ª Este contrato es personal y voluntario para ambas partes contratantes; no podrá traspasarse a tercera persona sin el previo consentimiento de la Empresa, y su rescisión, en todo caso, deberá solicitarla el Subscriber por escrito, con un mes de anticipación.

La persona o negociación que recibiere en arrendamiento, traspaso, venta o cesión cualquier local en el que se halle instalado un teléfono o sistema telefónico y no diere aviso a la Empresa antes de la operación, de rehusar el servicio telefónico instalado, asume por la omisión de este aviso todas las obligaciones y responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido el Subscriber que figure en los registros de la Empresa, haya o no recibido del mismo Subscriber el local de que se trate.

24ª La Empresa dará por rescindido el presente contrato:

I.—Por impuntualidad en el pago de las cuotas convenidas o de los cargos por concepto de conferencias a larga distancia y de servicios especiales o adicionales.

II.—Por contravenir el Subscriber o cualquiera persona que de él dependa, alguna de sus estipulaciones, o violar las disposiciones vigentes sobre comunicaciones eléctricas, así como los reglamentos e instrucciones expedidos por la Empresa.

III.—Por hacer uso de lenguaje que ofenda la moral y el decoro, al dirigirse al personal de la Empresa.

IV.—Por no constituir a su inmediato requerimiento el depósito o depósitos que se exijan del Subscriber, conforme a la cláusula décimasexta.

25ª El Subscriber será responsable de los daños y perjuicios que sufra la Empresa, en caso de no dar aviso de rescisión del Contrato, con la anticipación prevista en la cláusula vigésimotercera, a fin de recoger oportunamente el equipo puesto a su servicio, y la reclamación relativa, afectará a otro u otros contratos firmados por el Subscriber.

26ª El Subscriber conviene expresamente en subordinar a los términos del presente Contrato, todos aquellos que con anterioridad hubiese concertado con la Empresa y las Compañías filiales o subsidiarias de ella.

27ª Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, se señalan los Tribunales de la Ciudad de México, a cuya jurisdicción se someten incondicionalmente la Empresa y el Subscriber, renunciando el fuero de sus domicilios.

28ª Para que tenga validez cualquiera modificación o adición hecha al presente Contrato, deberá ser autorizada con las firmas de la Empresa y del Subscriber.

29ª Este Contrato se suscribe por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Empresa y otro en el del Subscriber para referencia, fijándose las matrices de las estampillas en uno de ellos, y los talones en el otro.



CONTRATO celebrado entre la Compañía Telefónica y Telegráfica

Mexicana y

Dirección Particular

Dirección Comercial

para la prestación de servicio telefónico adicional, según se especifica al dorso, al teléfono número..... Este contrato

queda sujeto a todas las cláusulas especificadas en el contrato firmado en

para el teléfono arriba mencionado, a excepción de lo relativo a las conferencias interurbanas.

..... Junio 13 de 1939

Cía. Telefónica y Telegráfica Mexicana

El Subscriptor

[Handwritten signature]
.....
p.

[Handwritten signature]
.....

